

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Cédula de Ciudadanía No. _____, actuando en calidad de Representante Legal de **SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA** con NIT: 900.125.656-3 y legalmente constituida mediante escritura pública No. 1639 del 31 de julio de 2006 en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C., por una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMISIONISTA**, y por la otra _____ (Nombre completo cliente, apoderado, guarda, padres en caso de menores o representante legal para personas jurídicas), identificado (a) como aparece al pie de mi/nuestras firma(s), actuando en mi propio nombre y representación/en condición de representante (s) de _____ (Nombre cliente cuando actúa a través de apoderado, guardador, padres o razón social del cliente persona jurídica. No aplica para clientes personas naturales cuando actúan directamente) quien en adelante se llamará **EL CLIENTE**, y quienes conjuntamente se denominarán las partes, por medio del presente documento celebran un contrato de comisión y de administración de valores, el cual se registró por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO.

Por medio del presente contrato marco las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que **EL CLIENTE** confiera a **LA COMISIONISTA** para que este último: (i) actuando en nombre propio pero por cuenta de **EL CLIENTE**, celebre operaciones de compra y venta de conformidad con las instrucciones impartidas por el mismo o sus autorizados sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, sobre cualquier valor emitido en el exterior que este expresamente permitido y demás valores y negocios autorizados de acuerdo a las leyes aplicables, (ii) administre los citados valores en nombre y por cuenta de **EL CLIENTE**, y (iii) los custodie a través de los Depósitos Centralizados de Valores – Deceval y DCV.

SEGUNDA. ÓRDENES E INSTRUCCIONES.

- a. **EL CLIENTE** deberá impartir a **LA COMISIONISTA** las órdenes de operaciones por los medios que para el efecto esta ponga a su disposición, los cuales siempre serán grabados, de manera completa, clara y suficiente indicándole expresamente todas las condiciones a las cuales deberá estar sujeta la respectiva orden. Las órdenes deberán ser impartidas únicamente por **EL CLIENTE** o las personas autorizadas (Ordenantes); para este último caso, **EL CLIENTE** designará sus Ordenantes en los formatos y medios verificables autorizados por **LA COMISIONISTA**.
- b. Toda orden o instrucción impartida por una persona que sea Ordenante de **EL CLIENTE** ante **LA COMISIONISTA** al momento de ser impartida, se entenderá válida y obligará a **EL CLIENTE** y a **LA COMISIONISTA**.
- c. Todas las órdenes tendrán la vigencia que determine **EL CLIENTE**. En ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deban cumplirse o la imposibilidad de especificar el término de éstas, el término de vigencia de las órdenes será de cinco (5) días hábiles, contados desde el día en que las mismas sean ingresadas al respectivo Libro Electrónico de Órdenes de **LA COMISIONISTA**.
- d. **EL CLIENTE** podrá cancelar o corregir las órdenes que haya impartido, siempre y cuando no hayan sido ejecutadas ni cumplidas y su cancelación o corrección sea permitida por la normatividad aplicable y quede registro de dicha solicitud por medio verificable.
- e. **EL CLIENTE** expresamente autoriza a **LA COMISIONISTA** a ejecutar las órdenes con la aplicación del principio de la mayor brevedad posible, excepto en los casos explícitamente autorizados en las normas y leyes aplicables.

TERCERA. TARIFAS.

Por la realización de cada operación que se ejecute por cuenta del **CLIENTE** en desarrollo del contrato de comisión, **LA COMISIONISTA** cobrará un porcentaje a título de comisión, el cual se especificará en el comprobante de la respectiva operación. Por la administración de valores, **LA COMISIONISTA** no cobrará comisión o tarifa alguna a **EL CLIENTE**.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso **LA COMISIONISTA** mantiene la facultad de establecer una nueva tarifa con posterioridad a la firma del presente contrato. No obstante, la nueva tarifa que al efecto establezca **LA COMISIONISTA**, deberá ser informada al cliente con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tarifas aquí anunciadas se publicarán de conformidad con la normatividad vigente y en todo caso respetando los preceptos de la Ley 1328 de 2009 y la Circular Externa 038 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, adicionalmente se entienden incorporadas y forman parte integral del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en la ley, el **CLIENTE** tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Dar aviso oportuno a **LA COMISIONISTA** de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo de la relación o el contrato celebrado con **LA COMISIONISTA**.
- b. Impartir a **LA COMISIONISTA** las instrucciones con base en las cuales éste deberá adquirir y/o enajenar valores en nombre propio y por cuenta del **CLIENTE**. Tales instrucciones podrán ser conferidas por los medios que para el efecto disponga **LA COMISIONISTA** según lo establecido en la ley y de acuerdo con los procedimientos internos que se determinen, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución y para el cumplimiento de las normas vigentes al respecto.
- c. Pagar a **LA COMISIONISTA** la tarifa de comisión que corresponda.
- d. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones y enajenaciones de valores hechas por su cuenta por **LA COMISIONISTA**, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
- e. Diligenciar, actualizar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones y/o desarrollo del presente Contrato.
- f. Otorgar y ajustar, en caso de ser necesario, las garantías que le exija **LA COMISIONISTA** para la realización de las operaciones que se realicen en desarrollo del presente contrato.

- g. Entregar, o disponer que se entreguen, los títulos o valores que sean enajenados, o impartir las autorizaciones que sean del caso para efectos de poder realizar la transferencia de los valores negociados.
 - h. Entregar los títulos físicos a **LA COMISIONISTA** debidamente "endosados en administración", así como facultar a **LA COMISIONISTA** ante los depósitos centralizados de valores, Deceval y DCV, para realizar las anotaciones en cuenta de las operaciones de los valores que se entreguen en forma física, así como los que tengan circulación desmaterializada o que adquiera en el futuro y le sean trasladados a **LA COMISIONISTA**.
 - i. Responder ante **LA COMISIONISTA** y ante terceros por la validez del valor y la cadena de endosos, así como de la capacidad para negociarlo.
 - k. El **CLIENTE** se obliga a suministrarle a **LA COMISIONISTA** toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz, completa, oportuna y verificable. El **CLIENTE** se compromete a actualizar la información y documentación con la periodicidad establecida por la ley o cada vez que se presenten modificaciones respecto a la persona titular de la cuenta o sus ordenantes o que el producto lo amerite. Esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente para el efecto y por tanto permitir que **LA COMISIONISTA** dé cumplimiento, entre otras, a la obligación de verificación de la autenticidad de las firmas de sus comitentes y la validez de los poderes y facultades de sus representantes.
Por tanto **EL CLIENTE** exime a **LA COMISIONISTA** de toda responsabilidad derivada de la información errónea, falsa o inexacta que llegare a suministrar o que dejare de suministrar oportunamente. En todo caso, **LA COMISIONISTA** podrá bloquear el presente contrato si hubiere lugar a ello, cuando se evidencien las conductas anteriormente descritas, y podrá reactivarlo una vez sean subsanadas las situaciones que generaron el bloqueo. Adicionalmente el **CLIENTE** se obliga a informar por escrito a **LA COMISIONISTA** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
 - l. Las demás necesarias para el buen desarrollo del contrato y de las operaciones a realizar bajo este acuerdo.
- b. Informar al **EL CLIENTE** acerca de las operaciones celebradas por cuenta de él en desarrollo del presente contrato.
 - c. Abstenerse de revelar información confidencial del **EL CLIENTE**, salvo las excepciones legales.
 - d. Abrir una cuenta especial a nombre del **EL CLIENTE** en su contabilidad para los movimientos de dinero que origine la administración de valores, en la que se deberán registrar todas y cada una de las operaciones que ejecute con motivo del presente mandato.
 - e. Registrar en cuentas de orden el valor de los títulos recibidos en custodia, así como elaborar, respecto de los valores que le han sido entregados, un certificado de custodia con numeración consecutiva, en el cual se asentarán, cuando menos, nombre y dirección del **EL CLIENTE**; descripción de los valores, especificando su denominación, cantidad, valor nominal, nombre del emisor, serie y número de títulos que los representan, fecha de emisión y demás información necesaria para su debida individualización; fecha de entrega, y valores específicos en los que se harán las reinversiones, cuando a ellas haya lugar.

El original del certificado debe ser entregado al cliente, una copia se llevará al consecutivo y otra se dejará anexa al título valor, la cual debe ser firmada por el cliente al recibo del mismo.

SEXTA. FACULTADES DE LA COMISIONISTA.

Además de las previstas en las normas que regulan el contrato de comisión y la actividad de las sociedades comisionistas de bolsa, al igual que en los Reglamentos del correspondiente sistema de negociación de valores, por virtud de la celebración del presente contrato, **LA COMISIONISTA** adquiere las siguientes facultades y así lo acepta **EL CLIENTE**:

Realizar operaciones cruzadas en la que la contraparte de **EL CLIENTE** puede ser **LA COMISIONISTA**.

1. Abstenerse de ejecutar las órdenes impartidas por **EL CLIENTE**, en los casos previstos en el presente contrato y en las normas que regulan la materia.
2. Vender y/o comprar, según sea el caso y de acuerdo con lo que al efecto se establece en las normas del mercado de valores y en los reglamentos del respectivo sistema de negociación, los títulos en relación con los cuales **EL CLIENTE** no suministra los recursos requeridos para su pago o el valor objeto de venta.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIONISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las inversiones y el riesgo inherente a las operaciones efectuadas, las obligaciones de **LA COMISIONISTA** son de medio y no de resultado.

LA COMISIONISTA no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por el **CLIENTE** ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los valores ofertados o demandados.

OCTAVA. DECLARACIONES.

- a. Ejecutar el contrato de comisión de acuerdo a las instrucciones que le imparta el **CLIENTE** y a las normas que rigen este tipo de contrato.
- a. El **CLIENTE** declara que realizará sus inversiones en desarrollo del presente contrato de acuerdo con las normas que deben ser observadas por él en materia de inversiones.

- b. **EL CLIENTE** declara que asume los riesgos de insolvencia o iliquidez de los emisores de los valores que adquiera en desarrollo de este contrato, cualquiera que sea la causa de las mismas, así como los relativos a la bondad de tales valores.
- c. **EL CLIENTE** declara que conoce la naturaleza y los riesgos inherentes a la inversión en valores y en activos financieros negociables, razón por la cual exonera de responsabilidad a **LA COMISIONISTA** por los riesgos que deba asumir originados en la solvencia del emisor o en la modificación en la cotización de los valores adquiridos en desarrollo del presente contrato, que obedezcan a situaciones exógenas o de mercado. No obstante, **LA COMISIONISTA** cumplirá con los deberes de asesoría que le asisten, estipulados en la normatividad vigente en relación con su calidad de intermediario.
- d. El **CLIENTE** declara que los recursos y/o bienes que entrega a **LA COMISIONISTA** con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, dependientes, etc., como medios o instrumentos para la realización de dichas conductas. En el evento en que las autoridades competentes requieran a **LA COMISIONISTA** con respecto a las operaciones realizadas en desarrollo de las instrucciones recibidas por el **CLIENTE**, este último se obliga a responder directamente ante las mismas y releva de toda responsabilidad a **LA COMISIONISTA**, obligándose también a resarcir los perjuicios que ese tipo de requerimientos le generen a éste último.
- e. El **CLIENTE** autoriza a **LA COMISIONISTA** a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.
- f. El **CLIENTE** autoriza a **LA COMISIONISTA** a realizar todas las labores que sean necesarias para la administración y custodia de valores incluyendo, pero sin limitarse a:
- La elección del depósito de valores, a endosar en administración a favor del depósito, en caso que el **CLIENTE** no lo haga expresamente, el cobro o redención de capital y cobro de rendimientos, dividendos, así como de todas las sumas correspondientes a cada valor que por cualquier concepto tenga derecho el **CLIENTE** y a la reinversión de todas las sumas que reciba de acuerdo con las instrucciones del **CLIENTE**, llevar a cabo suscripciones preferenciales de títulos que le correspondan en una nueva, y valorar a precios de mercado los títulos recibidos en administración.
 - **LA COMISIONISTA** se obliga a realizar la administración de los títulos con las adecuadas medidas de seguridad pero no responderá por el deterioro, pérdida o extravío de los títulos originados por fuerza mayor o caso fortuito.
 - **EL CLIENTE** exige a **LA COMISIONISTA** de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.
- g. **EL CLIENTE** declara que el valor de las inversiones realizadas a través de **LA COMISIONISTA**, está sujeto a permanentes fluctuaciones del mercado, lo cual puede afectar su precio de venta. La inversión en títulos de baja liquidez es especialmente riesgosa dada la dificultad de su venta.
- h. **EL CLIENTE** declara que conoce que este Contrato sólo aplica para las inversiones en Colombia, no obstante, la normatividad vigente autoriza la celebración de operaciones de compra y venta de valores emitidos en el exterior que este expresamente

permitido y demás valores y negocios autorizados de acuerdo a las leyes aplicables.

- i. **EL CLIENTE** declara que conoce que **LA COMISIONISTA** podrá abstenerse de ejecutar una orden, cuando esta no contenga toda la información exigida por las normas aplicables. El **CLIENTE** acepta que las transacciones sean ejecutadas a través de sistemas de negociación o inscritas en un sistema de registro (OTC).
- j. **EL CLIENTE** acepta que la cuenta propia de **LA COMISIONISTA** podrá ser contraparte en las operaciones que aquel le encargue en desarrollo del presente contrato para la adquisición y/o enajenación de valores.
- k. **EL CLIENTE** asume la responsabilidad derivada de las instrucciones impartidas por el o sus ordenantes designados, sin perjuicio de la ejecución de los deberes a cargo de la **COMISIONISTA**.
- l. **EL CLIENTE** declara y manifiesta mediante la presente, su irrevocable voluntad y orden expresa para que en el evento en que no cumpla con las obligaciones sobre sumas adeudadas por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones por su cuenta que **LA COMISIONISTA** haya celebrado, a inmediatamente liquidar sus activos, valores o recursos de su propiedad que **LA COMISIONISTA** tenga en su poder. Declara adicionalmente su voluntad de pagarle a **LA COMISIONISTA** la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor adeudado y reconoce que el retardo en la entrega de dichas sumas de dinero le generará intereses de mora a favor de **LA COMISIONISTA** a la tasa máxima permitida por la ley y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo.

NOVENA. PERFIL DE RIESGO.

EL CLIENTE deberá diligenciar una encuesta de perfil de riesgo, respecto a la cual es responsable por la veracidad y la calidad de la información suministrada. Las órdenes de inversiones por fuera del perfil de riesgo que así sean advertidas por **LA COMISIONISTA**, serán responsabilidad exclusiva del **CLIENTE**.

DÉCIMA. MANUALES.

El Manual de Intermediación y el Manual del Libro Electrónico de Órdenes – LEO se entienden incorporados al presente Contrato, y serán entregados simultáneamente con la firma del mismo a EL CLIENTE y en todo caso estarán a su disposición para consulta en la página web de la Sociedad, en www.skandia.com.co.

DÉCIMA PRIMERA. ENTIDADES VINCULADAS.

LA COMISIONISTA hace parte del Grupo Skandia, el cual es liderado en Colombia por Skandia Holding de Colombia S.A., y las entidades que lo conforman son sus vinculadas. **EL CLIENTE** acepta que se adquieran para su portafolio, títulos emitidos por tales entidades en desarrollo del presente contrato y con sujeción a las órdenes por él impartidas.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN.

En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, **LA COMISIONISTA** podrá deducir de las utilidades, del capital, de los intereses y, en general, de cualquier suma de dinero de propiedad del **CLIENTE** que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente contrato, previa información al **CLIENTE**, sin perjuicio de la facultad concedida a **LA COMISIONISTA** por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia, desavenencia o diferencia que surja entre **LAS PARTES**, con causa u ocasión respecto del perfeccionamiento, interpretación, validez, existencia, ejecución, terminación, incumplimiento o liquidación de este contrato u otra que se pudiese presentar, que no se pueda resolver directa y amigablemente entre **LAS PARTES** o por cualquier otro medio, en un plazo que no podrá exceder dos (2) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, y sea susceptible de arbitraje, será sometida a un Tribunal de Arbitramento. El arbitraje se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación del Autorregulador del Mercado de Valores AMV-MARCO-, de acuerdo con su reglamento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto - Ley 2279 de 1989 la Ley 23 de 1.991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1 998 y las demás normas concordantes con éstas, de acuerdo con las siguientes reglas:

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el mismo Centro según su reglamento, y sancionará en las instalaciones que MARCO proporcione para tal fin. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el mismo Centro según su reglamento, y sesionará en las instalaciones que MARCO proporcione para tal fin. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en Derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Autorregulador del Mercado de Valores AMV - MARCO. Su fallo será final y obligatorio para **LAS PARTES**. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá D.C. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal, serán a cargo de LA PARTE vencida. La aplicación de la cláusula compromisoria no implica de ninguna manera la suspensión de la ejecución del presente Contrato, para lo cual **LAS PARTES** deberán continuar el cumplimiento de sus obligaciones mientras se resuelve la controversia que haya traído como consecuencia la convocatoria del Tribunal de Arbitramento.

DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO.

El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR SALDOS EN CAJA A FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SKANDIA LIQUIDEZ ADMINISTRADA POR SKANDIA VALORES S.A.

EL CLIENTE autoriza de forma expresa e incondicional a LA COMISIONISTA a trasladar a Fondo de Inversión Colectiva Skandia Liquidez los recursos disponibles en su cuenta de inversión asociada al Contrato de Comisión, cuando por un periodo de más de cinco (5) días hábiles no se haya recibido instrucción alguna respecto de dichos recursos y los mismos cumplan con los montos establecidos en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva para la constitución de participaciones o adiciones a la misma. Esta cláusula aplica solo para aquellos Clientes que a la fecha del presente documento sean Clientes de Fondo de Inversión Colectiva Skandia Liquidez. Mientras los recursos permanezcan disponibles en SKANDIA VALORES S.A., no existe obligación de remunerar estos dineros.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

Este contrato tendrá una duración indefinida y las partes podrán darlo por terminado por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones de las partes, por decisión unilateral por cualquiera de ellas, dando aviso con 30 días de antelación durante el término de vigencia. En todo caso, para la devolución de los valores entregados en administración, **EL CLIENTE** deberá estar a paz y salvo en todo concepto con **LA COMISIONISTA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. COTITULARES.

En caso de que en los títulos entregados en administración de valores aparezcan como **COTITULARES** otras personas adicionales a quien suscribe este contrato, en caso de muerte de quien suscribe, **LA COMISIONISTA** podrá liquidar los efectos de este contrato y por ende recibir órdenes individuales o conjuntas de los cotitulares, dependiendo de si se trata de una cotitularidad conjunta o alternativa, y entregar por cualquier medio los valores en mención a los cotitulares que aparezcan inscritos, debido a que en su condición de **COTITULARES**, se encuentran habilitados para ejercer los derechos en él contenidos.

DÉCIMA OCTAVA. ÁMBITO LEGAL.

El presente contrato de comisión para la compra y venta de valores y de administración de valores se rige por la Ley 27 de 1990, Ley 45 de 1990, Decreto-Ley 663 de 1993, Ley 964 de 2005, Decreto 2555 de 2010 y los reglamentos de los proveedores de infraestructura que correspondan y las demás normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las Resoluciones y Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En constancia y señal de aprobación, se firma en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil 20 _____.

LA COMISIONISTA

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL

NIT 900.125.656 -3

C.C. No. _____

EL CLIENTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS En Representación propia SI_ NO_

Actuando en nombre y Representación de

(Nombre cliente cuando actúa a través de apoderado, guardador, padres o razón social del cliente persona jurídica. No aplica clientes personas naturales cuando actúan directamente.)